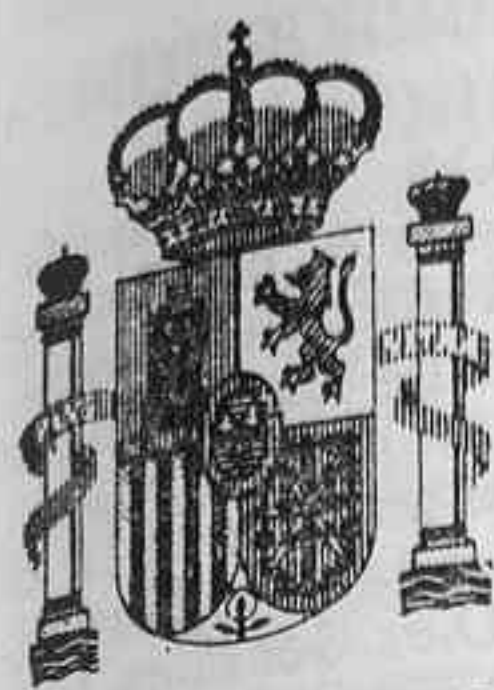


# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales ... ..	1.334
Trimestrales ... ..	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 17 de junio de 1987

Núm. 72

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devoluciones de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Silvano Antolín Martín, contratista de las siguientes obras:

"Casa Consistorial en Villalaco", número 296/83.

"Casa Consistorial en Villodre", número 15/83-D.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27-11-84 y 30-9-83, en la garantía definitiva de 80.000 pesetas y 111.600 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de junio de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2542

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de

quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a INGELSA, contratista de "Alumbrado público en Cevico de la Torre", núm. 98/81, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de diciembre de 1981, en la garantía definitiva de 84.640 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de junio de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2542

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Rufino Salvador Quintano, en representación de Construcciones Salvador, contratista de "Impermeabilización terrazas en la Ciudad Asistencial San Teófilo", núm. 20/85-D, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de agosto de 1985, en la garantía definitiva de 144.970 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de junio de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2542

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Fomento

PALENCIA

(NIE - 1.962)

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Avda. General Goded, núm. 31, Palencia, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial de Fomento, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Líneas aéreas a 12/20 KV de 8.166 metros de longitud y 14 centros de transformación de intemperie de 100 KVA en cada una de las localidades siguientes: Villamoronta (2), Villotilla, Lobera, Villaturde, Santillán, Alballá, Renedo, Moslares, Gañinas, Pedrosa, Villarrabé, Bustocirio y San Martín del Valle, siendo la finalidad de la instalación la de mejora del servicio en la Vega de Saldaña.



**DECLARAR**, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 28 de mayo de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

2483

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

*Delegación Territorial de Fomento*

PALENCIA

(NIE - 1.961)

**RESOLUCION** de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima, con domicilio en Avda. General Goded, 31, Palencia, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial de Fomento, ha resuelto.

**AUTORIZAR** a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Líneas aéreas M. T. y derivaciones a 12/20 KV y centros de transformación de intermedia (dos en Lagunilla de la Vega de 100 KVA y otro de 160 KVA en Bustillo de la Vega), afectando a los TT. MM. de Alballá, Bustillo de la Vega y Lagunilla de la Vega, siendo la finalidad de la instalación la de mejora del servicio en la zona.

**DECLARAR**, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación for-

zosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 28 de mayo de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

2482

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

*Delegación Territorial de Fomento*

PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se someten a información pública las solicitudes de la empresa "Anselmo León, S. A.", de autorización administrativa para la ejecución de las instalaciones eléctricas, cuyas características son

—Red de distribución a 380-220 voltios en el sector "El Vivero, S. A.", en la localidad de Dueñas. (NIE-2.002).

—Red de distribución a 380 - 220 Voltios en el sector "Bodegas", en la localidad de Dueñas. (NIE-2.003).

—Red de distribución a 380 - 220 Voltios en el sector "Ampudia", en la localidad de Dueñas. (NIE-2.004).

—Red de distribución a 380 - 220 Voltios en el sector "Extrarradios" y "Bodegas", en la localidad de Cevico de la Torre. (NIE-2.005).

Durante el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar los correspondientes proyectos y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, en la oficina de esta Delegación Territorial, de Avenida Modesto Lafuente, número 8-1.º derecha, Palencia.

Palencia, 26 de mayo de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

2435

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

*Delegación Territorial de Fomento*

PALENCIA

Examinado el expediente administrativo del establecimiento Restaurante "Señor", signatura R-P-198, categoría 2 tenedores, sito en la localidad de Guardo, carretera de Guardo a Cervera, ki-

lómetro 25, cuyo titular es don Claudio Díaz González.

**RESULTANDO**: Que la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, Bares y Similiares, con escrito número 29, de fecha 15 de los corrientes, remite a esta Delegación Certificación del Alcalde del Ayuntamiento de la localidad de Guardo, por la que se acredita que don Claudio Díaz González, titular del Restaurante Señor, abandonó el citado establecimiento, así como su residencia en la localidad, desconociéndose su actual paradero y domicilio.

**RESULTANDO**: Que la mencionada Asociación de Empresarios remite, asimismo, escrito formulado por la Empresa Mercantil "Carblan", S. A. L., propietario del inmueble donde se ubica el Restaurante "Señor", en el que manifiesta que el pasado mes de febrero, don Claudio Díaz González, abandonó el local del citado Restaurante sin dejar más señas.

**VISTA** la Orden de 17 de marzo de 1965, en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio de la Junta de Castilla y León de 31 de octubre de 1985, por la que se delegan competencias en materia de Empresas y Actividades Turísticas en sus Delegaciones Territoriales.

**RESUELVO**, de oficio, promover la baja del establecimiento Restaurante "Señor", signatura R-P-198, categoría 2 tenedores, sito en la localidad de Guardo, carretera Guardo a Cervera, kilómetro 25.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de reposición ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes.

Palencia, 20 de mayo de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

2319

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

Por la Empresa E. Madrigal, S. A., con domicilio en la calle Juan Ramón Jiménez, 5, de Palencia, se han realizado las obras de construcción de pista polideportiva y saneamiento en el C. P. de Villabobón (Palencia), adjudicadas por esta Dirección Provincial con fecha 10 de diciembre de 1984, ha solicitado la devolución de fianza que fue constituida en su día para responder de la ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la citada empresa, por daños y perjuicios que sean de su cuenta.

Si transcurridos quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha formulado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza, conforme se tiene solicitado.

Palencia, 4 de junio de 1987. — El Director Provincial, Rafael Moreno Márquez.

2531



## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "Galletas Fontaneda, S. A."  
Exped. núm.: 408/21/86

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa "Galletas Fontaneda, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 3 de junio de 1987, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, el día 2 de junio de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

#### ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/1981, B. O. E., de 20-1-82), Luis Marco Medel.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GALLETAS FONTANEDA, S. A.". — AÑOS 1987 y 1988

Artículo 1.º — *Ambito funcional y personal.*

El presente Convenio, que se concierda de acuerdo con la normativa establecida por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, afectará a la empresa "Galletas Fontaneda, Sociedad Anónima", de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, y sus normas regirán para todos los trabajadores a su servicio.

Artículo 2.º — *Vigencia.*

Entrará en vigor el día 1 de enero de 1987, a todos los efectos, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 3.º — *Duración.*

La duración del presente Convenio será de dos años, a partir del día del inicio de su vigencia, esto es, desde el 1 de enero de 1987, hasta el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 4.º — *Denuncia.*

El Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, en forma fehaciente, con una antelación mínima de un mes, a la finalización de su vigencia.

En el supuesto de no existir denuncia expresa, conforme al párrafo anterior, podrá en todo caso negociarse la tabla salarial.

Artículo 5.º — *Salarios.*

Se establece, para las distintas categorías profesionales que se relacionan, la Tabla Salarial que se incluye como Anexo, con las retribuciones que se detallan, y según los conceptos que en la misma se expresan.

Artículo 6.º — *Plus de asistencia.*

Se fija un Plus de Asistencia, en la cuantía que se refleja en la Tabla Salarial, que se percibirá por día efectivo de trabajo, considerándose con tal carácter los días de vacaciones.

Artículo 7.º — *Plus de Jefe de Equipo.*

Se establece un Plus de Jefe de Equipo para los trabajadores que ostenten tal categoría, en cuantía del 7 por 100 del salario base. Dada la naturaleza de este complemento de mando, se percibirá exclusivamente mientras el trabajador desarrolle funciones de mando con la indicada categoría.

En el supuesto de cese en la categoría indicada por decisión de la empresa, y teniendo en cuenta tanto la discrecionalidad del nombramiento como la permanencia en el mismo, el trabajador no tendrá derecho al percibo de este plus, pasando a ostentar la categoría profesional y la retribución de Oficial de Primera.

En el caso de que el cese en la categoría trajera causa de renuncia voluntaria del trabajador al mismo, el trabajador ostentará la categoría profesional que tuviere antes del nombramiento, fuere ésta cual fuere, percibiendo sus retribuciones conforme a la misma.

Artículo 8.º — *Antigüedad.*

Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral de diez trienios, como máximo, del 6 por 100, calculados sobre el salario base que se fija en la primera columna de la Tabla Salarial anexa, y ello en relación con el artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo 9.º — *Paga de beneficios.*

Con el mismo carácter de paga de beneficios que venía establecido en la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán, dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el 10 por 100 del Salario Base, más la antigüedad, en su caso, y el Plus de Asistencia que se indica en el art. 6.º.

El personal que permanezca en activo durante todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores. Si causare alta o baja dentro del año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Artículo 10. — *Fondo Asistencial.*

El Fondo Asistencial pactado conforme al Convenio anterior y que trae causa del artículo 14 del Convenio para las industrias de fabricación de galletas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de julio de 1977, queda establecido en la cuantía de 2.000 pesetas para el año 1987 y en 1.000 pesetas para el año 1988.

El personal menor de 18 años, no percibirá ninguna cuantía de este Fondo Asistencial.

Artículo 11. — *Matrimonio.*

Todo productor, hombre o mujer, que continúe trabajando en la empresa después de contraer matrimonio, percibirá una asignación de 10.000 pesetas por tal concepto, siempre que su vinculación a la misma sea, al menos, de dos años.

Artículo 12. — *Vinculación a la empresa.*

Por una sola vez, y como premio a la permanencia en la empresa, se establece el abono de veinticinco días de salario real a todo trabajador cuando, teniendo cumplidos veinticinco años de servicio en la misma, no se haya incurrido en falta muy grave en los cinco años precedentes.

Artículo 13. — *Becas.*

Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad a los Centros Educativos de la mayoría de los estudios de tipo Superior, queda fijada, con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su sexo, y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, la siguiente cantidad en concepto de ayuda para estudio:

— Para estudios superiores: 40.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la enseñanza para los estudios superiores antes mencionados, se irá suprimiendo la asignación fijada, y en cualquier caso, siempre que los estudios puedan seguirse con carácter gratuito en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de esta asignación.

Independientemente de ello, si el beneficiario de una de estas becas hubiera de repetir curso, podrá la empresa suspenderle el pago de la misma por el año que le afecte.

No se suspenderá el pago de la beca si la pérdida de curso se debiere a enfermedad o accidente del alumno, cuando esta incidencia le haya imposibilitado, al menor, durante tres meses de asistencia a las clases.

Artículo 14 — *Jubilación especial a los 64 años.*

Superado el espíritu del Capítulo VI, artículo 12 del Acuerdo Interconfederal, en relación con el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/81, de 19 de octubre, disposiciones ambas derogadas expresamente por el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, que da nueva regulación a la jubilación especial a los 64 años, se conviene expresamente la posibilidad de acogerse los trabajadores de "Galletas Fontaneda, S. A.", a la jubilación especial a los 64 años, comprometiéndose la empresa a sustituirlos por otros trabajadores que se encuentren inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo, utilizando cualquiera de las modalidades vigentes, excepción hecha del contrato a tiempo parcial y de la prevista en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, todo ello conforme al compromiso a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1.194/85 y conforme al carácter de las contrataciones, obligaciones y estímulos que se contienen en la disposición referenciada.

Lo preceptuado en este artículo no será de aplicación para el supuesto de que la Seguridad Social deniegue la ju-



billación, en los términos expresados en el párrafo primero, por inaplicación de los preceptos reseñados.

Los trabajadores vendrán obligados a notificar por escrito a la empresa su deseo de acogerse a los beneficios establecidos en este artículo, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su cese efectivo, considerándose liberada la empresa de las obligaciones que asume en el presente artículo en los supuestos de incumplimiento por el trabajador del preaviso establecido.

#### Artículo 15. — *Jubilación anticipada.*

Como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, se establece una asignación por este concepto para los trabajadores que se jubilen, según los salarios reales de la fecha del cese, a razón de la escala y con arreglo a las condiciones siguientes:

—Jubilación a los 60 años: Percibirá el trabajador doce mensualidades.

—Jubilación a los 61 años: Percibirá el trabajador diez mensualidades.

—Jubilación a los 62 años: Percibirá el trabajador ocho mensualidades.

—Jubilación a los 63 años: Percibirá el trabajador seis mensualidades.

(Se respetarán las siete mensualidades que establecía el Convenio anterior para aquellos trabajadores que cumplieren 63 años durante el año natural de 1987, quedando pues a partir de 1988 establecida en seis mensualidades con carácter general para todos los trabajadores).

Las cantidades anteriormente citadas se harán efectivas de una sola vez, salvo acuerdo entre partes. Además, para tener derecho a ellas, es necesario llevar quince años de servicio en la empresa. De ser menos, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

En el caso de que la Administración estableciere, con carácter general, la jubilación con plenitud de derechos a los 63 años de edad o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope quedarían sin efecto.

#### Artículo 16. — *Defunción o invalidez.*

En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo (en situación de alta en la Seguridad Social), menor de 65 años, ó 64, si así se estableciere la jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo de su defunción, una cantidad equivalente al importe total de doce mensualidades de su salario base, más la antigüedad y plus de asistencia. Si el tiempo que llevare de prestación de servicios en la empresa fuera inferior a un año, la indemnización sólamente será la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el trabajador fallecido lo fuera a consecuencia de accidente de trabajo en esta empresa, la indemnización acordada no será inferior a 1.600.000 pesetas, si bien a estos efectos no se considerará accidente laboral aquél que traiga como causa de la muerte el infarto de miocardio, que será considerado, a todos los efectos, enfermedad común.

En el supuesto de que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador que-

de afecto, como mínimo, de Invalidez Permanente Absoluta para toda profesión u oficio, percibirá una indemnización con cargo a la empresa de 1.600.000 pesetas. A estos efectos, no se considerará como accidente laboral o enfermedad profesional el infarto de miocardio, que tendrá, a todos los efectos, la consideración de enfermedad común, si bien la Invalidez Absoluta reconocida como consecuencia de un accidente "in itinere", estará comprendida dentro del ámbito del presente apartado.

La empresa quedará liberada del abono de las indemnizaciones por defunción o invalidez, en el supuesto de fallecimiento colectivo de trabajadores, o invalidez colectiva a consecuencia de accidente, catástrofe o fuerza mayor.

#### Artículo 17. — *Excedencias por nacimiento de hijos.*

Los trabajadores que se acojan a la excedencia prevista en el artículo 46, núm. 3, del vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, tendrán derecho al reingreso automático a su finalización, sin más requisitos que el preaviso por escrito a la empresa, con una antelación mínima de tres meses.

El incumplimiento del requisito de preaviso liberará a la empresa de la obligación contraída en el párrafo anterior.

En ningún caso estas excedencias se computarán a efectos de antigüedad.

Esta excedencia, si fuere interesada por el personal femenino, podrá solicitarse, al menos con un mes de antelación, para que tenga efecto, discrecionalmente a partir del sexto mes de embarazo, desde la fecha de alumbramiento, o desde que se produzca el alta de Incapacidad Laboral Transitoria por maternidad, en todo caso. El período de duración de tres años se computará, en los dos últimos supuestos, desde la fecha de nacimiento.

#### Artículo 18. — *Vacaciones.*

La empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalentes a veintiún días laborables ó 30 días naturales, determinándose el disfrute de las mismas de conformidad entre ambas partes.

El personal que tenga la jornada distribuida en seis días a la semana, tendrá garantizado el mismo número de horas de vacaciones que el resto del personal que la tenga distribuida en cinco días.

Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá la retribución reflejada en el texto del Convenio, incrementada con el 50 por 100 del promedio de las primas de producción, obtenidas en el año anterior a nivel individual, calculándose las mismas de la siguiente forma:

—La prima de cada año anterior, dividida entre 12 mensualidades.

Los días 24 y 31 de diciembre se reducirá en 4 horas la jornada para los turnos de tarde (que serán distintos, al haber alternado), de tal forma que la reducción consistirá en un total de 4 horas en conjunto para cada turno; esta reducción será aplicable también a los restantes turnos que no alternan, a razón de 2 horas por cada uno de los dos días de Nochebuena y Nochevieja,

o del total de 4 horas en sólo una de esas fechas.

Si por cualquier disposición legal o resolución judicial o administrativa obligatoria se estableciere una reducción de jornada en un futuro, las 4 horas totales que se pactan en este artículo serán absorbidas automáticamente de la reducción legal que procediera.

#### Artículo 19. — *Licencias.*

Cuando, por prescripción médica de la Seguridad Social, y acreditando la necesidad ineludible de la compañía del trabajador, por no existir otra persona allegada que pueda suplirle, tenga éste que desplazarse con familiares en segundo grado de parentesco, o del cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltare por tal causa.

En los casos de intervención quirúrgica mayor de los familiares antedichos, se concederá permiso retribuido exclusivamente para el día de la operación, salvo cuando exista gravedad postoperatoria, que se tendrá hasta una duración máxima de cuatro días en total.

En el supuesto de matrimonio de hijos o padres del trabajador, se tendrá derecho a vacar el día del matrimonio.

En los demás supuestos en los que el trabajador tenga derecho a licencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

#### Artículo 20. — *Jornada y calendario de trabajo.*

La jornada laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. El personal que trabaje a jornada continuada disfrutará de un descanso de quince minutos durante la misma, que tendrá la consideración de trabajo efectivo; si se estableciere un descanso superior, lo que exceda de quince minutos no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Durante la vigencia del Convenio, y con el carácter de cláusula obligacional, el personal vinculado directamente a producción distribuirá la jornada laboral, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan, durante cinco días a la semana, de lunes a viernes.

A fin de que el número de horas extraordinarias estructurales se vea reducido, el personal de mantenimiento y demás servicios no vinculados directamente a producción distribuirá la jornada, atendiendo a las necesidades de la empresa, durante seis días a la semana, sin perjuicio del descanso semanal obligatorio.

Conforme a la nueva redacción del número 4 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, efectuada por Real Decreto-Ley 1/86, de 14 de marzo, se reconoce la prerrogativa de la empresa para elaborar anualmente el calendario laboral, del que deberá exponerse un ejemplar en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Respecto de los operarios cuya acción pone en marcha o cierre el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en la legislación vigente, pudiendo la dirección de la empresa requerir su entrada al trabajo hasta una hora antes del comienzo de la jornada normal del resto.

Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada, la plena de-



dicación del productor en el puesto normal de trabajo, o que se le asigne, y durante el período reflejado en el calendario antes mencionado. No siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni el abandono del puesto antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras, que han de realizarse después del horario señalado.

#### Artículo 21. — Horas estructurales.

Ambas partes reconocen la existencia de horas estructurales inevitables para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo con la normativa vigente, por lo que cada mes, una vez examinadas las realizadas en la forma anterior, se remitirá por la Dirección de la Empresa, con la conformidad del Comité de Empresa, a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el resumen de las mismas, a fin de que obtengan el tratamiento adecuado de cotización en la Seguridad Social. A título orientativo, se estima que las mismas pueden alcanzar hasta 2.000 horas mensuales, que con el mismo criterio de orientación podrían repartirse hasta un 50 por 100 para puesta en marcha y cierre del proceso productivo de los demás operarios, en relación a lo dispuesto en la legislación vigente; un 25 por 100 para limpieza y mantenimiento de equipos mecánicos; un 15 por 100 para el cargue en puntas de producción y de horas, y el 10 por 100 restante por ausencias imprevistas.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio del nuevo tratamiento que el Real Decreto-Ley 1/86, de 14 de marzo, establece en su Capítulo II, en cuanto se modifican distintos párrafos de los artículos 34 y 35 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 22. — Compensación y absorción.

Las mejoras establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Aquellos beneficios económicos de jornada o de otra índole que se establezcan durante la vigencia del Convenio, por disposiciones de carácter general, afectarán al mismo si, considerados con carácter global y general y en cómputo anual, superasen los pactados.

#### Artículo 23. — Condiciones más beneficiosas.

No obstante el contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio que, aplicadas en su conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados en éste, para algún productor en particular, se mantendrán a título personal estrictamente.

#### Artículo 24. — Derechos sindicales.

Publicada la Ley Orgánica de Libertad Sindical, queda sin efecto el texto pactado en anteriores convenios sobre esta materia, estando, en lo sucesivo, a lo que se contiene en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones que puedan desarrollar esta materia.

#### Artículo 25. — Ascensos.

En aquellos casos en que se proceda a ascender de categoría profesional a

trabajadores incluidos en plantilla, se observarán las siguientes normas:

1) Sólo se producirá ascenso cuando exista vacante en categoría superior.

2) Existirá una comisión paritaria formada para cada caso por dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa, que tendrá como misión la determinación de las vacantes a cubrir, la fijación de las bases de la convocatoria y la calificación de las pruebas.

3) Finalizadas las pruebas, obtendrá la plaza el candidato que haya obtenido mayor puntuación, y en caso de discrepancia o de igualdad de puntuación, decidirá la empresa.

4) Las categorías que pueden ser objeto de ascenso son:

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial de Primera.

Oficial de Segunda.

Auxiliar.

Aspirantes de primer año, segundo y tercero.

#### PERSONAL OBRERO

Personal de producción:

Oficial de Primera.

Oficial de Segunda.

Ayudante.

Aprendices.

Personal acabado, envasado y empaquetado:

Oficial de Primera.

Oficial de Segunda.

Ayudante.

Aprendices.

Personal de oficios auxiliares:

Oficial de Primera.

Oficial de Segunda.

Subalternos:

Almacenero.

Conserje.

Cobrador.

Basculero-Pesador.

Ordenanza.

Mozo de almacén.

5) Los puestos no mencionados anteriormente, dado que son de confianza de la empresa, son de libre nombramiento y remoción por ésta.

6) Cuantas discrepancias surjan en el seno de la comisión paritaria de ascensos en cualquiera de los puntos especificados en los números anteriores, serán resueltos por la Dirección de la Empresa, siendo ésta de carácter definitivo e inapelable.

7) La categoría de ayudante no especializado pasará a ser automáticamente la de ayudante de producción, cuando se lleven cuatro años de permanencia en la empresa ostentando dicha categoría, siempre y cuando esta permanencia en la empresa sea consecutiva.

#### Artículo 26. — Comisión Paritaria del Convenio.

Se establece la Comisión Mixta de Vigilancia, para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Conve-

nio, compuesta por los miembros de la Comisión Deliberadora siguientes:

Don Ricardo Gutiérrez Sánchez.

Don Abilio Mediavilla Diez.

Don José Manuel Barón Peña.

Don José Angel Gutiérrez Gutiérrez.

Las funciones y sistema de funcionamiento de esta Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente y sus actuaciones habrán de ajustarse en todo momento a la normativa vigente sobre Convenios.

#### Artículo 27. — Prima de producción.

El valor punto prima queda establecido en la cuantía de 2,89 pesetas punto.

Los trabajadores menores de 18 años percibirán el punto prima de producción en la cuantía que resulte de aplicar y comparar proporcionalmente su salario base con el del Ayudante.

El personal sujeto a prima habitualmente, que por necesidades de organización de la empresa pasara a desempeñar, ocasionalmente, un puesto de trabajo que no tenga esta retribución, percibirá, por cada día que permanezca en esta situación, la cuantía de 350 pesetas diarias.

La garantía establecida en el párrafo anterior, no es de aplicación a los puestos de trabajo actualmente excluidos del complemento de producción.

#### Artículo 28. — Cláusula de revisión.

Si al 31 de diciembre de 1987 resultare un Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), superior al 6 por 100, se producirá una revisión salarial consistente en incrementar el sueldo base y el plus de asistencia (Tabla salarial), en un porcentaje igual al exceso resultante sobre el índice de referencia del 6 por 100. El incremento que proceda, en su caso, se calculará sobre la tabla salarial existente en el Convenio de 1986 (B. O. de la P. de 4-6-1986).

#### Artículo 29. — Despidos.

En el caso de despido procedente de un trabajador por las causas a que se refiere el art. 52 del Estatuto de los Trabajadores, la indemnización señalada en el artículo 53 será, siempre que el operario no haya cumplido los sesenta años de edad, de un mes por año de servicio, con un tope máximo de veinte mensualidades.

#### Artículo 30. — Incremento salarial.

El incremento salarial para 1987 es el que se desprende de las tablas salariales que figuran como anexo en este Convenio, y que es fruto de incrementar las anteriormente vigentes actualizadas en un seis por ciento (6 por 100).

Con independencia del incremento anterior y de los que se desprenden de los artículos precedentes, se conviene, con carácter obligatorio y por lo que respecta exclusivamente para el primer año de vigencia, es decir, para 1987, el que todos los trabajadores de la empresa percibirán, por una sola vez, la cantidad de 4.000 pesetas a tanto alzado y sin distinción de categorías, o la parte proporcional correspondiente a los meses trabajados durante 1987. El pago de esta cantidad única a tanto alzado, se hará efectivo en el mes de julio, juntamente con el plus de vacaciones a que hace referencia el artículo 18.

Para 1986 el incremento será el equivalente al 120 por 100 del índice que establezca el Gobierno como previsión



A N E X O I  
TABLA SALARIAL

de inflación para dicho año, más 43 pesetas diarias en el plus de asistencia para todas las categorías, excepto las del personal menor de 18 años, que será de 22 pesetas diarias (tollo ello al objeto de compensar la disminución que para el segundo año de vigencia se produce en el fondo asistencial del artículo 10 del Convenio).

La revisión en 1988 (segundo año de vigencia) será de aplicación en el caso de que el IPC al 31 de diciembre del citado año supere el porcentaje que se incrementa en la tabla salarial, con efectos de 1 de enero de 1988.

**Artículo 31. — Licencia transitoria.**

Exclusivamente para la vigencia de este Convenio se pacta que existirán hasta dos días de licencia retribuida para las situaciones de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente no laboral que, justificadas médicamente, no den origen a situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Estas situaciones pueden ser contrastadas igualmente por los servicios médicos de la empresa, y todos los trabajadores deberán someterse, en su caso, a los reconocimientos e indicaciones de éstos. El criterio del médico de empresa prevalecerá sobre el del médico de familia.

Esta cláusula tiene carácter obligatorio para los meses de vigencia desde la publicación del Convenio hasta el 31 de diciembre de 1988, de tal forma que el 1 de enero de 1989 se considerará inexistente, a todos los efectos, sin poder entenderse como prorrogable hasta la negociación del próximo Convenio. Por consiguiente, para su continuidad en un futuro, será necesario que expresamente así se vuelva a negociar.

**DISPOSICION FINAL**

Para cuanto no se haya previsto en el presente Convenio, se estará siempre a todos los efectos a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores y cuantas disposiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

A) En el supuesto de que la jubilación especial contenida en el artículo 15 del Convenio perdiera su efectividad, por establecerse con carácter general la jubilación a los 64 años de edad y, en consecuencia, la empresa no estuviera obligada a cubrir la vacante producida, los trabajadores que accedieran a la jubilación en condiciones normales a los 64 años de edad, recobrarán, con carácter general, el derecho a una compensación económica de cuatro mensualidades, que vendría a incorporarse a la escala establecida en el artículo 15 de este Convenio.

B) El personal que trabaje en turno de noche percibirá como plus de asistencia la tabla establecida con carácter general para toda la plantilla, incrementada en un 3 por 100.

**DISPOSICION ACLARATORIA**

Se entenderán por días efectivos de trabajo aquellos en los que el trabajador acude a su puesto de trabajo para la prestación de servicios computables a cuenta de la jornada y calendario laboral de aplicación.

Categorías Profesionales.	Salario base	Plus de asistencia	TOTAL
			<b>MENSUAL</b>
<b>I.—TECNICOS:</b>			
1.— <i>Titulados:</i>			
a) De Grado Superior ... ..	62.700	15.700	78.400
b) De Grado Medio ... ..	57.700	15.700	73.400
c) Ayudante Técnico - ATS ... ..	50.950	15.700	66.650
2.— <i>No titulados:</i>			
Encargado General ... ..	57.700	15.700	73.400
Maestro de Fabricación ... ..	57.700	15.700	73.400
Encargado de Sección ... ..	55.200	15.700	70.900
Jefe de Equipo ... ..	49.500	13.100	62.600
Auxiliar de Laboratorio ... ..	50.950	15.700	66.650
3.— <i>Oficina Técnica de Organización:</i>			
Jefes de Primera y Segunda ... ..	57.700	15.700	73.400
Técnicos Organización 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> ... ..	56.000	15.700	71.700
Auxiliares de Organización ... ..	52.650	15.700	68.350
Aspirantes ... ..	25.850	9.100	34.950
4.— <i>Técnicos de Proceso de Datos:</i>			
Jefe de Proceso de Datos ... ..	57.700	15.700	73.400
Analista ... ..	56.000	15.700	71.700
Jefe Explic. y Programador Ordín. ... ..	54.300	15.700	70.000
Programador de Máquinas ... ..	52.650	15.700	68.350
Operador de Ordenador ... ..	49.300	15.700	65.000
Auxiliar ... ..	45.900	15.700	61.600
<b>II.—ADMINISTRATIVOS:</b>			
Jefe Administración 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> ... ..	61.000	15.700	76.700
Oficial de Primera ... ..	56.000	15.700	71.700
Oficial de Segunda ... ..	53.450	15.700	69.150
Auxiliar ... ..	45.900	15.700	61.600
Aspirante ... ..	27.550	9.100	36.650
Telefonista ... ..	45.900	10.700	56.600
<b>III.—MERCANTILES:</b>			
Jefe de Ventas ... ..	52.650	12.300	64.950
Inspector de Ventas ... ..	47.600	12.300	59.900
Promotor Propaganda/Publicidad ... ..	47.600	12.300	59.900
Vendedor con Autoventa ... ..	45.900	12.300	58.200
Viajante ... ..	49.300	12.300	61.600
Corredor de Plaza ... ..	45.900	12.300	58.200
<b>IV.—OBREROS:</b>			
a) <i>Personal de Producción:</i>			<b>DIARIO</b>
Oficial de Primera ... ..	1.646	573	2.219
Oficial de Segunda ... ..	1.631	573	2.204
Ayudante ... ..	1.580	573	2.153
Ayudante no especializado ... ..	1.528	274	1.802
Ayudante menor de 18 años ... ..	1.195	357	1.552
Aprendiz de 18 años ... ..	1.361	274	1.635
Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	945	274	1.219
b) <i>Personal de Empaquetado, Envasado y Acabado:</i>			
Oficial de Primera ... ..	1.580	573	2.153
Oficial de Segunda ... ..	1.563	573	2.136
Ayudante ... ..	1.547	573	2.120
Ayudante no especializado ... ..	1.528	274	1.802
Ayudante menor de 18 años ... ..	1.195	357	1.552
Aprendiz de 18 años ... ..	1.361	274	1.635
Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	945	274	1.219
c) <i>Personal de Oficios Auxiliares:</i>			
Oficial de Primera ... ..	1.646	573	2.219
Oficial de Segunda ... ..	1.631	573	2.204
<b>V.—PEONAJE:</b>			
Peón ... ..	1.529	273	1.802
Personal de Limpieza ... ..	1.529	273	1.802
<b>VI.—SUBALTERNOS:</b>			
Almacenero ... ..	1.631	573	2.204
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Bascu- lero, Pesador, Guarda Jurado, Guarda, Vigilante, Portero, Sereno y Mozo de Almacén ... ..	1.563	573	2.136

Firmas: (ilegibles).



## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11-1985, de 2 de agosto, y a sus efectos se hace público en esta Oficina y a las doce horas del día 11 de junio de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Empresarios de Venta de Baños", cuyos ámbitos profesionales y territoriales son:

Ambito territorial: Local.

Ambito profesional: Empresarios.

Entre los firmantes del Acta de constitución figuran las personas que a continuación se reseñan:

Adrián Uña Fuente, con Documento Nacional de Identidad, n.º 11.691.039.

Daniel Lajo Aguado, con Documento Nacional de Identidad, n.º 12.674.118.

Santiago Juanes Berzosa, con Documento Nacional de Identidad, número 12.705.711.

Palencia, 12 de junio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, (en funciones). Real Decreto 3316/81. B.O.E. 20-1-82, Luis Marco Medel.

2637

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

##### EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 697 de 1987, por don Pablo Santiago Sevilla, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados.

dos, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2583

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 696 de 1987, por don Julián Fernández Arnaz, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2584

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 649 de 1987, por don José Marcos González, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2585

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 648 de 1987, por don Jesús Juárez Ortega, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2586

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 647 de 1987, por don Florencio Páramo Angel, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2587

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 646 de 1987,



por don Carmelo Villaizán Pardo, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2588

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 645 de 1987, por don Fermín Ramírez Antolín, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2589

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 644 de 1987, por don Teófilo Álvarez Álvarez, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos

para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2590

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 643 de 1987, por don Crisanto Aragón Cortés, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2591

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 642 de 1987, por don Gabriel Gago del Campo, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la

Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2592

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 641 de 1987, por don Máximo Peña San Martín, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2593

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el n.º 640 de 1987, por don Manuel - Emilio Marcello Alonso, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en



los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2594

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 639 de 1987, por don Julián Prieto Paramio, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2595

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el n.º 638 de 1987, por don Segismundo Zumalacárregi González, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2596

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el n.º 637 de 1987, por don Eutimio - Valentín Zapatero Calleja, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente, para que los trienios que tiene reconocidos, le sean liquidados en la cuantía correspondiente a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, Grupo A, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2597

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, accidentalmente Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 590-87, a instancia de Caja Rural P. de Palencia, representado por el Procurador don Luis G. Alvarez Albarrán, contra don Antonio Prieto Pernía, doña Mercedes Pariente Abad, don Máximo Espeso Martínez y Milagros Aínsua Serrano, sobre reclamación de 1.097.567 pesetas, en los que por resolución de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 2.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta, el día 4 de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza de Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso, el día 15 de octubre, a la misma hora, y para la tercera, también en su caso, el día 19 de noviembre, a la misma hora que las anteriores.

#### Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un terce-

ro, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de E. Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores.

#### Bienes objeto de la subasta

Urbana. — Vivienda tipo A, en planta 4.ª, del edificio en Palencia, calle San Antonio, esquina a Diagonal, con una superficie útil de unos 76,83 metros cuadrados, con una plaza de garaje en planta de sótano, con una superficie de unos 15,99 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.315, libro 707, folio 1100, finca 44.070.

Trastero en planta de sótano, del mismo edificio, con acceso desde la rampa y las escaleras del portal. Con una superficie de unos 2,32 metros cuadrados.

Dado en Palencia, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2572

### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Cervera del Río Pisuerga (Palencia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 103 de 1985, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Ruera Atomoción, S. A., representado por el Procurador señor Conde Guerra, contra don Tomás Ramiro López y esposa, sobre reclamación de cantidad y en cuantía de 400.000 pesetas de principal y 120.000 pesetas estimadas para gastos de protesto, intereses y costas; autos en los que, a instancia de la actora, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y en su caso segunda y tercera vez, los bienes en su



día embargados que se expresará y con las condiciones que se dice:

#### Condiciones de la subasta

— El tipo de la subasta será de 75.000 pesetas.

— Para el caso de segunda subasta, el tipo será el anterior rebajado en un 25 por 100.

— La tercera subasta, en su caso, será sin sujeción a tipo.

— Antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después quedará irrevocable.

— En primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

— El remate podrá ser en calidad de ceder a tercero.

— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, al menos el veinte por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con éste, el importe de la consignación o el oportuno resguardo.

— Se ha señalado para la primera subasta el siete de julio de 1987 próximo; para la segunda, en su caso, el 28 de julio de 1987, y para la tercera, también en su caso, el 21 de septiembre de 1987. Celebrándose todas ellas, en su caso, a las trece horas y quince minutos.

— Las cargas, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de la misma se derive.

#### Bienes objeto de subasta

— Camión matrícula BU-3194-A.

Dado en Cervera del Río Pisuerga, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Angel Novoa Fernández. — El Secretario judicial, Alberto de Paz Simón. 2634

### Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 74-87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, vistos por la señora doña María José Renedo Juárez, Juez de este Juzgado de Distrito número uno, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 74-87, por daños en circulación, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, Constantino Alonso de la Rosa

y Lidia Martín Sahagún, mayores de edad, y vecinos de Mazariegos, Antonio Fernando Pereira de Cunha, mayor de edad, súbdito portugués, avecindado en Francia, la Entidad Phoenix Latino, Manuel Salgado Rodríguez, mayor de edad, y avecindado en Suiza, representado por el Procurador, don Fernando Fernández de la Reguera, así como la Entidad de Seguros Africresa, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Antonio Fernando Pereira de Cunha como autor responsable de una falta de daños por imprudencia a la pena de cinco mil pesetas de multa, pago de costas a que hubiere lugar y a que indemnice a Constantino Alfonso de la Rosa, en la suma de setenta y seis mil treinta y siete pesetas, por los daños causados a su vehículo, de cuyo pago deberá responder directamente la Entidad de Seguros Phoenix Latino, como representante en España de la aseguradora del condenado "Le Continent". — María José Renedo. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha. — Margarita Martín. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Fernando Pereira Da Cunha que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaría, Margarita Martín Zamora. 2633

PALENCIA. — NUM. 2

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Distrito número dos de Palencia, en los autos de juicio de desahucio, por falta de pago, número 83/87, a instancia de doña Evelia Lora Luis, contra don Oscar Gallegos Tejeda, por medio de la presente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 269, 1.575 y 1.577 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita al demandado don Oscar Gallegos Tejeda, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el día siete de julio, a las diez treinta horas, comparezca ante este Juzgado a celebrar el juicio señalado, bajo apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Palencia, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaría judicial (ilegible). 2553

BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de notificación

En los autos de juicio de desahucio número 17-87, a instancia del Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, en representación de doña Felisa Martínez Flores, contra don José María Antón López, sobre desahucio de vivienda, por falta de pago de las rentas, ha recaído sentencia de fe-

cha veintiocho de mayo del actual, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el señor don Ramón de Benito Pedrejón, en representación de doña Felisa Martínez Flores, contra don José María Antón López, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, condenando a dicho demandado a que dentro del término legal, deje libre y a disposición de la actora la vivienda objeto del presente, sita en la calle Capitán Lobo, núm. 13-1.º izquierda, de Venta de Baños, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica; e imponiéndole las costas del presente juicio.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José María Antón López, en ignorado paradero, expido el presente en Baños de Cerrato, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible). 2501

CARRION DE LOS CONDES

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado, mediante propuesta de providencia, del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 159/86, seguidos por daños causados en accidente de circulación, siendo denunciante, Silvano García Ruiz y denunciados, Pedro María Quintana González y Jerónimo Varona Aparicio, se ha señalado para que tenga lugar el acto del juicio, el día nueve de julio de 1987, a las once horas.

Y para que sirva de citación al responsable civil subsidiario Juan Martínez Hernández, propietario del vehículo OR-0558-B, cuyo domicilio se desconoce; apercibiéndole que deberá concurrir al acto provisto de todos los medios de prueba de que intente valerse; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Carrión de los Condes, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, José Javier Vicente González. 2632

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### RECAUDACION MUNICIPAL

#### EDICTO

COBRANZA en período voluntario de los recibos girados por: Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado, correspondientes a los meses de enero y febrero del año 1987.

Se pone en conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas Potables, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, que por la Recaudación Municipal, se intentará el cobro a domicilio, de los recibos correspondientes al Bi-Mensual de los meses de enero y febrero del año de 1987, desde el día quince (15) de junio de 1987, hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 1987 (ambos inclusive).

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento



de cobro o por otras circunstancias no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las Oficinas de la "Recaudación Municipal", sitas en la calle Mayor Principal, número 28 —planta primera—, (frente, al Banco de Santander), dentro del mencionado "período voluntario de cobranza", durante las horas de diez (10) a trece treinta (13,30) de la mañana, todos los días hábiles (incluso sábados).

**Procedimiento de apremio**

Transcurrido el plazo de ingreso en "período voluntario", se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20 por 100), en la forma indicada en los artículos 93 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas, de las ventajitas que les reportaría el que domiciliasen el pago de sus recibos, en algún establecimiento bancario o Cajas de Ahorro de la localidad.

Se advierte igualmente a todos aquellos abonados que tengan recibos pendientes de pago, que en cumplimiento del artículo núm. 20 del Reglamento del Servicio de Aguas Potables de la ciudad de Palencia, se procederá al corte del suministro.

Igualmente se advierte a todos aquellos abonados que tengan el consumo de agua a nombre de persona o entidad distinta del abonado, que según los artículos números 8, 13 y 18 del citado Reglamento del Servicio de Aguas Potables de la ciudad de Palencia, dará lugar a sanción o corte del suministro de agua. — La Recaudación Municipal les proveerá del correspondiente certificado para poder subsanar esta anomalía en la Empresa concesionaria del Servicio (Explotaciones y Servicios del Agua, S. A. — E. Y. S. A.).

Lo que se hace saber para general conocimiento de todos los abonados.

Palencia, 9 de junio de 1987. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2631

**FUENTES DE NAVA**

**EDICTO**

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1987, adjudicó por Delegación de la Excm. Diputación Provincial, a través de concierto directo, la ejecución de las obras de "Pavimentaciones en Fuentes de Nava", núm. 1110/87, al contratista Calleja, López, Del Río y Cía., Sociedad Limitada, en el precio de pesetas 3.997.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Fuentes de Nava, 10 de junio de 1987. — La Alcaldesa, Trinidad Calle.

2644

**LA PERNIA**

**EDICTO**

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1987, por no haberse presentado recla-

maciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

**GASTOS**

**A) Operaciones corrientes**

- 1. Remuneraciones del personal ... .. 4.272.037
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 1.342.963
- 4. Transferencias corrientes. 185.000

**B) Operaciones de capital**

- 9. Variación de pasivos financieros ... .. 700.000
- TOTAL ... .. 6.500.000**

**INGRESOS**

**A) Operaciones corrientes**

- 1. Impuestos directos ... .. 1.476.000
- 2. Impuestos indirectos ... 391.827
- 3. Tasas y otros ingresos... 467.347
- 4. Transferencias corrientes. 3.434.826
- 5. Ingresos patrimoniales... 730.000
- TOTAL ... .. 6.500.000**

Asimismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo-relación de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, plantilla que se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

—Funcionario habilitación de carácter nacional: Un Secretario - Interventor, Grupo B, en propiedad.

—Funcionario de Administración General: Un Alguacil Municipal, Grupo E, en propiedad.

Total personal al servicio del Ayuntamiento: 2.

La Pernía, 6 de junio de 1987. — El Alcalde, Agustín Tejerina.

2640

**POBLACION DE CAMPOS**

**EDICTO**

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, adoptó acuerdo que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente de modificaciones de crédito núm. 1, en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1987, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

- 1.—Conservación y reparaciones ordinarias:  
Tenía: 50.000 pesetas.  
Aumenta: 2.000.000 de pesetas.  
Total: 2.050.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Población de Campos, 12 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

2639

**VALDE - UCIEZA**

**EDICTO**

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, en sesión celebrada el día 2 de junio

de 1987, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don José María Sierra Marcos, la ejecución de la obra número 188/87, titulada "Pavimentación de calles en Valde Ucieza, en sus cuatro núcleos, cuarta fase", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, en la cantidad de cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Valde Ucieza, 2 de junio de 1987. — El Alcalde, Martín Fernández.

2643

**VENTA DE BAÑOS**

**EDICTO**

Entendiéndose definitivamente aprobado el Presupuesto del ejercicio de 1987, según acuerdo del Pleno de la Corporación de 13 de mayo de 1987, y exposición pública sin reclamaciones de ningún género, se exponen a continuación los resúmenes de los capítulos, en Gastos e Ingresos:

**GASTOS**

- 1. Remuneraciones del personal ... .. 84.093.394
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 68.335.650
- 3. Intereses ... .. 24.606.979
- 4. Transferencias corrientes. 2.901.576
- 6. Inversiones reales ... .. 94.354.772
- 7. Transferencias de capital. 1.040.281
- 8. Variación de activos financieros ... .. 2.500.000
- 9. Variación de pasivos financieros ... .. 45.060.895
- TOTAL ... .. 318.053.547**

**INGRESOS**

- 1. Impuestos directos ... .. 91.473.337
- 2. Impuestos indirectos ... 10.200.000
- 3. Tasas y otros ingresos... 50.443.009
- 4. Transferencias corrientes. 39.508.640
- 5. Ingresos patrimoniales... 10.050.000
- 7. Transferencias de capital. 51.303.547
- 8. Variación de activos financieros ... .. 10.175.014
- 9. Variación de pasivos financieros ... .. 54.900.000
- TOTAL ... .. 318.053.547**

Asimismo se exponen a continuación las relaciones de personal de la plantilla de este Ayuntamiento en 1 de enero de 1987, en virtud del artículo 127 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

—Plaza: Secretario.  
Núm. de plazas: 1.  
Índice proporcionalidad: 10.  
Coeficiente: 5.  
Grupo: A.  
Nivel; C. destino: 22.  
Situación: En propiedad.

—Plaza: Oficiales.  
Núm. de plazas: 2.  
Índice proporcionalidad: 8.  
Coeficiente: 3.3.  
Grupo: B.  
Nivel; C. destino: 18.  
Situación: En propiedad.



- Plaza: Técnico.  
Núm. de plazas: 1.  
Índice proporcionalidad: 8.  
Coeficiente: 3,3.  
Grupo: B.  
Nivel; C. destino: 18.  
Situación: En propiedad.
- Plaza: Administrativo.  
Núm. de plazas: 2.  
Índice proporcionalidad: 6.  
Coeficiente: 2,3.  
Grupo: C.  
Nivel; C. destino: 14.  
Situación: En propiedad.
- Plaza: Administrativo.  
Núm. de plazas: 1.  
Índice proporcionalidad: 6.  
Coeficiente: 2,3.  
Grupo: C.  
Nivel; C. destino: 14.  
Situación: Vacante.
- Plaza: Auxiliares.  
Núm. de plazas: 2.  
Índice proporcionalidad: 4.  
Coeficiente: 1,7.  
Grupo: D.  
Nivel; C. destino: 9.  
Situación: En propiedad.
- Plaza: Cabo Policía.  
Núm. de plazas: 1.  
Índice proporcionalidad: 4.  
Grupo: D.  
Nivel; C. destino: 10.  
Situación: Vacante.
- Plaza: Policía Municipal.  
Núm. de plazas: 8.  
Índice proporcionalidad: 4.  
Grupo: D.  
Nivel; C. destino: 8.  
Situación: En propiedad.
- Plaza: Albañil.  
Núm. de plazas: 1.  
Índice proporcionalidad: 4.  
Coeficiente: 1,7.  
Grupo: D.  
Nivel; C. destino: 8.  
Situación: En propiedad.
- Plaza: Lector - Cobrador.  
Núm. de plazas: 1.  
Índice proporcionalidad: 3.  
Coeficiente: 1,5.  
Grupo: E.  
Nivel; C. destino: 6.  
Situación: Vacante.
- Plaza: Conserje.  
Núm. de plazas: 4.  
Índice proporcionalidad: 3.  
Coeficiente: 1,4.  
Grupo: E.  
Nivel; C. destino: 8.  
Situación: En propiedad.
- Plaza: Operario Ser. Es.  
Núm. de plazas: 12.  
Índice proporcionalidad: 3.  
Grupo: E.  
Coeficiente: 1,3.  
Nivel; C. destino: 4.  
Situación: Vacantes.
- Plaza: Jardínero.  
Núm. de plazas: 1.  
Índice proporcionalidad: 3.  
Coeficiente: 1,3.  
Grupo: E.  
Nivel; C. destino: 4.  
Situación: En propiedad.
- Plaza: Ayud. Jardínero.  
Núm. de plazas: 1.  
Índice proporcionalidad: 3.  
Coeficiente: 1,3.

- Grupo: E.  
Nivel; C. destino: 4.  
Situación: Vacante.
  - Plaza: Operario S. Esoc.  
Núm. de plazas: 10.  
Índice proporcionalidad: 3.  
Coeficiente: 1,3.  
Grupo: E.  
Nivel; C. destino: 4.  
Situación: En propiedad.
- Venta de Baños, 8 de junio de 1987.  
—El Alcalde, Javier Hernández García.  
2645

## VILLAMORONTA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de la calle de Los Moros", obra núm. 211/86, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, y una aportación municipal de 1.500.000 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente, y a la vista del informe del Sr. Secretario - Interventor y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 270.720 pesetas, cantidad que representa el 19,198 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de fachada, y se establecen las siguientes bases: 900 pesetas el metro lineal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Texto Refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el núm. 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villamoronta, 15 de junio de 1987. — El Alcalde, Ausencio Fernández.  
2642

## VILLAMORONTA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la

Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de la calle Mayor", núm. 327/83-R, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, y una aportación municipal de 1.000.000 de pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario-Interventor y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 133.020 pesetas, cantidad que representa el 12,607% del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de fachada, y se establecen las siguientes bases: 900 pesetas el metro lineal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Texto Refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el núm. 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villamoronta, 15 de junio de 1987. — El Alcalde, Ausencio Fernández.  
2642

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1987

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1987, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:  
Villamuera de la Cueva  
2657